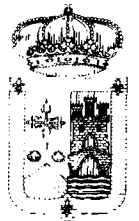


# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Martes, 18 de julio de 1989

Año VIII. Núm. 85

## SUMARIO

### III. Otras disposiciones

#### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
<b>CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Acondicionamiento de la carretera LO-8340, tramo: Cárcenas-C-113"	1.241
Orden sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada	1.121		

#### B. Administración del Estado

<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>Comisaría de Aguas</b>	
Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.242	Iniciación de expediente de imposición de servidumbre forzosa de acueducto	1.245
<b>CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO</b>			
Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Embalse de Pajares, Proyecto Variante de la C.N.111, expediente número 179/84, 2º adicional, término municipal de Lumbreras (La Rioja)	1.245		

#### C. Administración Local

<b>AYUNTAMIENTO DE ALBERITE</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA</b>	
Modificación del tipo de gravamen sobre la contribución territorial urbana	1.246	Exposición pública del proyecto de instalación eléctrica de alumbrado público	1.247
<b>AYUNTAMIENTO DE ARNEDO</b>		Expediente de enajenación de un bien de propios	1.247
Apertura de cobranza de la tasa por el servicio de recogida de basuras correspondiente al año 1989	1.246	<b>AYUNTAMIENTO DE PEDROSO</b>	
Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	1.246	Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989	1.247
Exposición pública de los expedientes 1, 2, 3 y 4/89 de Modificación de Créditos	1.246	<b>AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO</b>	
Aprobación definitiva de la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras	1.246	Adquisición de terrenos de calificación industrial	1.247
		<b>AYUNTAMIENTO DE RODEZNO</b>	
		Exposición pública de los padrones de tasas municipales	1.247

#### IV. Administración de Justicia

	Página		Página
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO</b>		<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO</b>	
Sentencias	1.247	Sentencia	1.249
Edictos	1.248	Edictos	1.249
<b>JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE CALAHORRA</b>		<b>JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO</b>	
Edicto	1.249	Cédulas de citación	1.250
Edicto de subasta	1.249		

#### V. Anuncios

##### A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

<b>CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS</b>		<b>AYUNTAMIENTO DE PRADEJON</b>	
Corrección de error	1.250	Corrección de error	1.250
Concurso sin admisión previa para la contratación de: "Acondicionamiento de la Carretera C-115 desde Arnedillo a Arnedo; Tramo II: Santa Eulalia-Arnedo"	1.250		

### III. Otras disposiciones

## A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

*Orden de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo sobre concesión de subvenciones personales a adquirentes de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada* III.A.271

El R.D. 224/1989, de 3 de marzo, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda, atribuye a la voluntad de las Comunidades Autónomas el otorgamiento de subvenciones personales a los adquirentes de Viviendas de Protección Oficial, con cargo a sus propios presupuestos, si bien supedita la subsidiación de los préstamos cualificados, concedidos a adquirentes, adjudicatarios y promotores para uso propio, el reconocimiento del derecho a dicha subvención.

En el ámbito del R.D. anteriormente citado y del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo sobre financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda para el año 1989, se hace necesario regular la cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de las ayudas a fondo perdido para adquisición de Vivienda de Protección Oficial que esta Comunidad Autónoma otorgará a cargo de sus propios presupuestos.

En su virtud, previa propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, vengo a DISPONER:

**Artículo Primero: Ambito.**— La presente Orden tiene por objeto la regulación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja de las cuantías, requisitos y procedimiento de concesión de ayudas a fondo perdido para la adquisición de Viviendas de Protección Oficial, incluidas dentro del presupuesto de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo.

Las ayudas contempladas en la presente Orden serán de aplicación a la adquisición, adjudicación y promoción para uso propio, de Viviendas de Protección Oficial Promoción Privada, de nueva construcción, destinadas a residencia habitual y permanente cuya Calificación Provisional se otorgue a partir del 1 de enero de 1989 o que habiendo sido calificada en 1988 se hubieran acogido al nuevo sistema de financiación.

**Artículo Segundo: Requisitos.**— Serán requisitos para el disfrute de subvención con cargo a los Presupuestos de esta Consejería:

a) Obtenerla para la adquisición de una única vivienda. No podrá otorgarse a quienes sean titulares de dominio, derecho real de uso y disfrute sobre alguna otra vivienda de Protección Oficial.

b) Que la vivienda adquirida se destine a residencia habitual y permanente del beneficiario de las ayudas.

c) Que el precio de venta o coste de adjudicación de la vivienda no exceda por metro cuadrado de superficie útil del Módulo Ponderado aplicable, ni de 1,03 veces dicho Módulo cuando la vivienda tenga trastero, ni de 1,12 cuando tenga garaje, ni de 1,15 veces cuando incluya ambos tipos anejos.

d) Las personas beneficiarias deberán pertenecer a unidades familiares cuyos ingresos familiares ponderados no excedan de 2,5 veces al Salario Mínimo Interprofesional de período impositivo que, venido el plazo de presentación de la Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sea anterior al momento de solicitar la subvención.

A los efectos de la presente Orden se entiende por miembros de la unidad familiar a aquellas personas físicas a las que la normativa propia del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas atribuye tal condición.

**Artículo Tercero: Cuantías.**— La cuantía de las subvenciones vendrá determinada en función del nivel de renta familiar anual, número de miembros de la unidad familiar y conforme a los porcentajes, según tabla adjunta, sobre el precio de la vivienda que figure en Contrato Visado de Compraventa o Adjudicación o Escritura Pública.

COMPOSICION FAMILIAR	INGRESOS FAMILIARES SOBRE SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL.	
	Hasta 1,5 veces S.M.I.P.	De 1,5 a 2,5 veces S.M.I.P.
1-2 miembros	6 %	5 %
3-4 miembros	6,5%	5,5%
5 y más miembros	7 %	6 %

**Artículo Cuarto: Limitaciones.**— Las viviendas por las que se hayan percibido las ayudas económicas que se establecen en esta Orden, no podrán ser objeto de transmisiones por ningún título durante un período de cinco años, contados a partir de la concesión de dicha ayuda sin reintegrar a la Comunidad Autónoma la totalidad del importe recibido, incrementado en los intereses legales desde su percepción.

**Artículo Quinto.**— Las solicitudes se efectuarán según modelo oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, adjuntando a las mismas los siguientes documentos:

- a) Contrato Privado de Compraventa preceptivamente visado, o Escritura Pública original o compulsada.
- b) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- c) Fotocopia del Libro de Familia.
- d) Fotocopia del impreso de la Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el caso de que el solicitante no hubiera estado obligado a presentar la Declaración para el referido impuesto, la justificación de los ingresos se realizará mediante la presentación de:

- 1) Certificado del centro o centros de trabajo sobre la totalidad de los ingresos brutos percibidos por todos los conceptos.
- 2) Cuando se trate de personas jubiladas o en desempleo, certificación de la pensión o subsidio que disfrute.

En todo caso será preceptivo justificar documentalmente el nivel de ingresos de la unidad familiar; en caso contrario, no se podrá optar a los beneficios de la subvención personal.

**Artículo Sexto.**— El adquirente presentará la solicitud ante la Dirección General de Medio Ambiente, Urbanismo y Vivienda, en el plazo máximo de tres meses contados a partir del día siguiente a la firma de Escritura Pública.

Esta Dirección General tramitará el Expediente proponiendo la Resolución del mismo al Consejero de Obras Públicas y Urbanismo.

Previa a la entrega de la cuantía correspondiente se presentarán dos copias de Escritura Pública de Compraventa de la vivienda inscrita en el Registro de la Propiedad o en su defecto Aval Bancario o Contrato de Seguro que garantice la devolución del importe de la Subvención aprobada, incrementada en el tipo de interés medio de los tres años anteriores al momento del reintegro, hasta la formalización de la correspondiente Escritura inscrita en el Registro de la Propiedad.

**Disposición Derogatoria.**— Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

**Disposición Final Primera.**— La Consejería de Obras Públicas y Urbanismo podrá elaborar cuantas normas estime convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

**Disposición Final Segunda.**— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 12 de julio de 1989.— El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, Jesús de Pablo Pastor.

*Información pública previa a la declaración de urgencia originada por la expropiación de bienes y derechos afectados por las obras de: "Acondicionamiento de la carretera LO-8340, tramo: Cárdenas-C-113"*  
III.A.272

Aprobado el Proyecto de "Acondicionamiento de la carretera LO-8340, tramo: Cárdenas-C-113" y declarada la procedencia de la Expropiación Forzosa de los bienes y derechos afectados, por Resolución de esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 3 de julio de 1989 y resultando implícita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de aquellos, por aplicación del artículo 8 de la Ley de Carreteras 25/1988, de 29 de julio y 25 de su Reglamento, esta Consejería ha acordado, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 52 y 56 de su Reglamento, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados que se acompaña a la presente, como trámite previo para la declaración de urgencia en el expediente de Expropiación Forzosa y a fin de que durante un plazo de quince (15) días desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pueda cualquier persona formular por escrito ante esta Consejería, sita en la Calle Vara de Rey, nº 41 bis-7º de Logroño, los datos oportunos para rectificar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Para mayor información en las oficinas de esta Consejería y en Ayuntamiento/s de Cárdenas y Camprovin se puede examinar el plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados.

Logroño, 4 de julio de 1989.— El Secretario General Técnico de Obras Públicas y Urbanismo, José Félix Morán Vélez.

ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA LO-8340, TRAMO: CARDENAS - C-113.

TERMINO MUNICIPAL DE CARDENAS

TERMINO MUNICIPAL DE CARDENAS

RELACION DE AFECTADOS

Nº finca	Nombre propietario	pol.	par.	m2 afec.	cultivo
1	MARIA LUISA MARTINEZ TERREROS	2	112	364	CS
2	JOSEFINA Y FRANCISCO TERREROS ACHA	2	110	300	—
3	ANGELES DE PABLO NAVARIDES	2	109	78	—
4	JUAN ACHA MARTINEZ	2	108	66	CS
5	PETRA MARTINEZ TERREROS	2	107	52	CS
6	MATEO MARTINEZ TERREROS	2	106	115	FRUT.
7	INOCENTE MARTINEZ TERREROS	2	105	65	CS
8	LUCAS MARTINEZ MARTINEZ	2	104	29	CS
9	ELISA TERREROS NAVARIDES	2	103	160	EP
10	GERMAN TERRERO ALESON	2	102	25	—
11	AYUNTAMIENTO	2	6	197	EP
12	ESTHER TERREROS ACHA	1	20	31	CS
13	ENCARNACION FERNANDEZ DE PABLO	1	29	155	CS
14	RUPERTO ACHA SOMALO	1	38	243	CS
15	ELISA TERREROS NAVARIDES	1	39	79	VIÑA
16	LUCAS MARTINEZ MARTINEZ	1	40	342	VIÑA
17	CESAREA ACHA BENES	1	41	42	CEREAL
18	JOSE MARIA MARTINEZ NAVARIDES	1	43	482	CEREAL
19	LUCAS MARTINEZ MARTINEZ	1	44	457	CEREAL
20	AURORA NAVARIDES ACHA	1	46	162	VIÑA
21	IGNACIO MARTINEZ NAVARIDES	1	47	120	VIÑA
22	TERESA MARTINEZ BAÑOS	1	48	146	VIÑA
23	INOCENTE MARTINEZ TERREROS	1	52	1.463	CS
24	JOSE SAEZ TERREROS	1	53	2.949	CS
25	JOAQUIN TERREROS PASCUAL	1	54	1.242	CS
26	ESTHER TERREROS ACHA	1	57	1.027	CS
27	ESTHER TERREROS ACHA	1	56	418	VIÑA
28	FAUSTINO MARTINEZ TERREROS	1	62	556	EP
29	MARIA DEL CARMEN HERNANDEZ MAYORAL Y OTROS	1	63	327	EP
30	HORTENSIA TERREROS RIOJA	1	646	120	CS
31	ESTHER TERREROS ACHA	1	66	204	VIÑA
32	RUFINO PASCUAL ALAMOS	1	67	1.204	VIÑA
33	VIDAL MARTINEZ ACHA	1	86	61	VIÑA
34	FORTUNATO ACHA MARTINEZ	1	87	32	VIÑA
35	ASTERIO MARTINEZ ACHA	1	88	27	VIÑA
36	CASTO ACHA BENES	1	89	30	VIÑA
37	AQUILINO MARTINEZ PASCUAL	1	90	49	VIÑA
38	MARIA PILAR TERREROS ACHA	1	91	72	VIÑA
39	JESUS HERNAEZ TERREROS	1	92	110	VIÑA
40	ARSENIO SALINAS MARTINEZ	1	93	115	CS
41	ARSENIO SALINAS MARTINEZ	1	94	126	VIÑA
42	VALENTIN TERREROS PEREZ	1	95	360	VIÑA
43	CARMELO MARTINEZ PASCUAL	2	1a	28	CS
44	MERCEDES MARTINEZ TERRERO	2	7	150	CS
45	VALENTIN MARTINEZ TERRERO	2	10	28	VIÑA
46	MARIA CRUZ DE PABLO SALAZAR	2	11	183	VIÑA
47	LEONOR NAVARIDES ORTIZ	2	35	36	CS
48	VICTOR HERNAEZ BARRIO	2	12	2	CS
49	LUCAS MARTINEZ MARTINEZ	1	96	130	VIÑA
50	VALENTIN TERREROS PEREZ	1	97	84	VIÑA
51	MARIA LUISA MARTINEZ TERREROS	1	98	77	VIÑA
52	JULIANA TERREROS MARTINEZ	1	99	88	VIÑA

Nº finca	Nombre propietario	pol	par	m2 afec	cultivo
53	BENITO SALAZAR ALAMOS	1	100	76	VIÑA
54	ANASTASIO MARTINEZ ALAMOS	1	101	37	VIÑA
55	BENITO Y MAGDALENA SALAZAR ALAMOS	1	102	297	CS
56	MAGDALENA SALAZAR ALAMOS	1	104	334	VIÑA
57	ALFREDO Y ADELA TERREROS NAVARIDES	1	105	390	VIÑA
58	BASILIO MARTINEZ TERREROS	1	106	52	VIÑA
59	MARIA DEL CARMEN PASCUAL PAVIA	1	107	60	CS
60	RUPERTO ACHA SOMALO	1	108	27	VIÑA
61	JUSTINO TERREROS NAVARIDES	1	109	51	VIÑA
62	ARSENIO NAVARIDES MARTINEZ	1	111	50	VIÑA
63	LUCIO NAVARIDES MARTINEZ	1	112	46	VIÑA
64	ASUNCION NAVARIDES ACHA	1	113	51	VIÑA
65	ASUNCION NAVARIDES ACHA	1	114	55	VIÑA
66	VALENTIN NAVARIDES MARTINEZ	1	115	61	VIÑA
67	AURELIO NAVARIDES MARTINEZ	1	116	43	VIÑA
68	BASILIO MARTINEZ TERREROS	1	117	45	VIÑA
69	ANGEL PASCUAL BAÑOS	1	118	93	VIÑA
70	JUSTINO TERRERO NAVARIDES	1	119	142	VIÑA
71	BASILIO MARTINEZ TERREROS	2	14	75	VIÑA
72	VICENTE MARTINEZ TERREROS	2	16	32	CS

TERMINO MUNICIPAL DE CAMPROVIN

RELACION DE AFECTADOS

Nº finca	Nombre propietario	pol	par	m2 afec	cultivo
1	ALEJANDRO MARTINEZ GARCIA	3	5	56	VIÑA
2	CLAUDIO MARTINEZ TERREROS	3	6	54	CEREAL
3	JOSE SAENZ TERRERO	3	7	155	CEREAL
4	FEDERICO VELEZ DE MEDRANO Y MURO	3	8	213	CEREAL
5	VICTORIANA ACHA DE APBLO	3	9	690	VIÑA
6	FEDERICO VELEZ DE MEDRANO Y MURO	3	10	20.497	C-V
7	ADRIANA FERNANDEZ FERNANDEZ	3	11	421	CS
8	Mª MERCEDES FERNANDEZ FERNANDEZ	3	12	1.055	VIÑA
9	Mª LUISA MARTINEZ GARCIA	3	224	224	CEREAL
10	CANDIDA MARTINEZ GARRIDO	3	14	250	CEREAL
11	RAMONA MARTINEZ	3	15	232	CEREAL
12	ELISEO FRANCIA MARTINEZ	3	16	213	CEREAL
13	OLEGARIO MARTINEZ GARRIDO	3	17	210	CEREAL
14	FEDERICO VELEZ DE MEDRANO Y MURO	2	226	800	CEREAL
15	FEDERICO VELEZ DE MEDRANO Y MURO	2	225a	708	ALAMEDA
16	FEDERICO VELEZ DE MEDRANO Y MURO	2	225b	—	ERIAL

## B. Administración del Estado

**DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

*Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja III.B.553*

VISTO el texto correspondiente al Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector de Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja que fue suscrito con fecha 13-6-89 de una parte por la Asociación de Empresarios de limpieza de edificios y locales y de otra, por la Central Sindical Obrera, ambas de La Rioja y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo (BOE del 14) del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo (BOE del 6 de junio) sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Acuerda:

1.— Ordenar su inscripción en el correspondiente Registro de Convenios

Colectivos, con notificación a la Comisión Negociadora.

2.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 23 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César E. Carnicero del Riego.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA.**

**Artículo 1º.— Partes Negociadoras.**

El presente Convenio Colectivo, ha sido negociado por representantes de las Centrales Sindicales: Unión Sindical Obrera y Comisiones Obreras de una parte y representantes de la Asociación de Empresarios de Limpieza de Edificios y Locales de La Rioja de otra, y firmado por representantes de la Central Sindical Obrera y Asociación de Empresarios de Limpieza de

Edificios y Locales de La Rioja.

**Artículo 2º.— Ambito territorial y funcional.**

El presente Convenio, obliga a todas las empresas con centro de trabajo en Logroño y Provincia de La Rioja, comprendidas en el ámbito de aplicación de la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por Orden de 15-2-75, con las modificaciones introducidas por Orden de 17-3-76, aún cuando tuvieran su domicilio social fuera de ella.

**Artículo 3º.— Ambito personal.**

Afectará a todos los trabajadores y técnicos que durante su vigencia, presten sus servicios a las empresas referidas, con exclusión del personal comprendido en el artículo 1.3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, denominada Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 4º.— Ambito temporal.**

El presente Convenio, entrará en vigor a todos los efectos, el día 1 de enero de 1989, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y finalizará el día 31 de diciembre de 1989, aplicándose con efectos retroactivos a la expresada fecha inicial, todas las condiciones del presente Convenio, excepto lo dispuesto en el artículo 13, que entrará en vigor el día 1 de agosto de 1989.

**Artículo 5º.— Denuncia.**

La denuncia del presente Convenio, proponiendo su revisión o rescisión por cualquiera de las partes deliberantes y exclusivamente por las Centrales Sindicales o Asociaciones empresariales, con suficiente representación si así lo dispusiera la normativa legal en vigor en ese momento, deberá presentarse mediante escrito razonado, con una antelación al menos de dos meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. El presente Convenio, se entenderá prorrogado anualmente mientras no sea denunciado por cualquiera de las dos partes en la forma prevista anteriormente.

No obstante producirse denuncia, y el vencimiento del plazo señalado y pactado o el de cualquiera de sus prórrogas, el contenido del presente Convenio, subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

**Artículo 6º.— Comisión Paritaria.**

Queda constituida una Comisión Paritaria a fin de resolver las dudas que surjan sobre la aplicación de materias relacionadas con el Convenio, integrada paritariamente por tres vocales de los trabajadores y otros tres vocales de los empresarios, ambos de los que han intervenido en la negociación del Convenio. Como moderador de dicha Comisión, actuará en cada sesión uno de los vocales, alternándose entre trabajadores y empresarios y designándose por sorteo, el moderador que corresponda para la primera sesión; igualmente, serán vocales suplentes, los demás miembros que actuaron en la Comisión Negociadora del Convenio.

Se designarán como vocales:

- a) Por los empresarios:
  - D. Santos Fernández Olano.
  - D. Miguel Angel Alvero Ruiz.
  - Dña. M<sup>a</sup> del Mar Brera Lorenzo.
- b) Por los trabajadores:
  - Dña. Amparo Rodríguez Díez.
  - Dña. Elena Scorza Juez.
  - Dña. Micaela Ruiz Valdecantos.

Las funciones de la Comisión Paritaria, serán las siguientes:

- 1º.— Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- 2º.— Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- 3º.— Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

La Comisión Paritaria, celebrará sus sesiones en los locales de la Federación de Empresarios de La Rioja, calle Hermanos Moroy, nº 8-4º, o en su defecto, donde acuerden las partes a instancia de cualquiera de ellas. La parte que promueva la reunión, señalará día y hora para la sesión y remitirá a las demás, el orden del día para la misma. Las partes podrán concurrir a cada sesión con asesores que tendrán voz pero no voto y el número de éstos, no será superior a dos por parte.

La Comisión Paritaria, podrá formular consultas a la Autoridad Laboral, actuar por medio de ponencias, utilizar servicios permanentes y ocasionales de asesores para la mejor resolución de las cuestiones que se les sometan, teniendo dicha resolución, el carácter de vinculante en principio, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que las empresas y los trabajadores, puedan utilizar ante la Jurisdicción Laboral y Administrativa. La adopción de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Paritaria, requerirá al menos, el voto favorable de cuatro de sus miembros componentes.

**Artículo 7º.— Vinculación a la totalidad.**

El presente Convenio, forma un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su publicación, será considerado globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el referido Convenio, éste quedará sin eficacia práctica debiendo ser reconsiderado en su totalidad.

**Artículo 8º.— Garantías personales.**

En todo caso, las empresas se obligan a respetar las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas al entrar en

vigor este Convenio y que, con carácter global, excedan del mismo en su cómputo anual.

**Artículo 9º.— Compensación.**

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, son compensables en su totalidad con las que anteriormente a su entrada en vigor, rigieron por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenio colectivo sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

**Artículo 10º.— Absorción.**

Las disposiciones legales futuras, que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos únicamente tendrán eficacia práctica, si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de lo pactado en éste. En caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en el presente Convenio, subsistiendo el mismo en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

**Artículo 11º.— Retribuciones.**

El salario base mensual o diario para cada categoría profesional y para el período 1 de enero al 31 de diciembre de 1989, será el que se especifica en la Tabla Salarial que, como anexa, se acompaña al presente Convenio, resultado de incrementar en un 7% el Convenio vigente al 31 de diciembre de 1988.

Dichos salarios base, corresponden a jornada laboral completa. El personal que realice jornada laboral inferior a la establecida en el presente Convenio, percibirá el citado salario a prorrata.

**Artículo 12º.— Plus de transporte.**

Se establece en el presente Convenio, un plus de transporte de carácter extra-salarial, que será abonado a todo el personal sin distinción de categorías, por el concepto de plus de transporte y que consistirá en el abono de 244 pesetas por día realmente trabajado en su jornada completa. El personal que no realice la jornada completa, percibirá dicho plus en proporción al número de horas realmente trabajadas.

En dicha cantidad, se hallan incluídas las percepciones que correspondan en concepto de plus de distancia y transporte en los supuestos reseñados en el artículo 21 de la Ordenanza Laboral, dicho plus, será asimismo abonado aún cuando las empresas tuvieran establecidos sus propios medios de transporte.

El plus de transporte, no será percibido por los trabajadores durante los domingos y días festivos, pero sí durante el periodo de vacaciones.

En el plazo de 3 años, a contar del 1 de enero de 1990, la totalidad del importe de este plus de transporte, se convertirá en complemento salarial específico, sin repercusión ni adición sobre ningún concepto o módulo salarial de los conceptos salariales pactados en el Convenio o que se pacten en el futuro.

**Artículo 13º.— Indemnización por Invalidez Permanente o Muerte.**

Para los casos de muerte o Invalidez Permanente en grado de total, absoluta o gran invalidez, derivados de accidente laboral, las empresas garantizarán a sus trabajadores, a las personas que éstos designen y, en su defecto, a sus herederos legales una indemnización por importe de un millón doscientas cincuenta mil (1.250.000) pesetas a tanto alzado y por una sola vez, a cuyo efecto las empresas podrán concertar por su cuenta, la correspondiente póliza de cobertura de riesgo con una Entidad Aseguradora. Los efectos de la variación de póliza establecida, entrarán en vigor a partir del día 1 de agosto de 1989.

**Artículo 14º.— Antigüedad.**

El complemento salarial de antigüedad, consistirá en trienios del 4 por 100 sobre el salario base del presente Convenio, computándose el tiempo de servicio y la fecha de su abono, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 52 de la Ordenanza Laboral del ramo.

Este complemento salarial, se aplicará asimismo, a los trabajadores fijos discontinuos.

**Artículo 15º.— Trabajos tóxicos, penosos y peligrosos.**

Sobre estas materias, se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral para las empresas dedicadas a la Ordenanza Laboral del ramo.

La Comisión Paritaria, estudiará o nombrará una Comisión especializada que estudie los puestos de trabajo que puedan ser afectados por estas características.

**Artículo 16º.— Nocturnidad.**

Las horas trabajadas en jornada nocturna, entendiéndose como tales, las realizadas entre las veintidós horas y las seis de la mañana del día siguiente, se abonarán con un incremento del 25% sobre el salario base del presente Convenio, aplicado al número de horas nocturnas realizadas.

**Artículo 17º.— Gratificaciones extraordinarias.**

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Convenio, percibirán como complemento periódico de vencimiento superior al mes, una paga extraordinaria denominada de verano y otra de navidad, por importe cada una de ellas, de treinta días de salario base más antigüedad, que se harán efectivas los días 24 de junio y 23 de diciembre, o caso de ser festivos, en los días hábiles inmediatamente anteriores a dichas fechas.

Las citadas gratificaciones, serán prorrateadas por semestres naturales. El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre, se le abonará la paga correspondiente al mismo, prorrateándose su importe en razón al tiempo trabajado.

**Artículo 18º.— Participación en beneficios.**

El personal comprendido en este Convenio, percibirá anualmente, en concepto de participación de beneficios, el importe del salario base de 29

días más el complemento personal de antigüedad.

Quienes no presten servicio durante un año completo, recibirán la parte proporcional correspondiente.

La participación en beneficios, se comienza a devengar el día 1 de marzo de 1989, debiendo ser abonada el día 31 de marzo de 1990. Si la fecha en que corresponde el abono, fuere festiva, se pagará la participación de beneficios, el día hábil inmediatamente anterior.

Quedan facultados los empresarios, para efectuar la paga de esta participación de beneficios, de forma mensual previo acuerdo con la representación Sindical de los trabajadores o con la mayoría simple de los mismos.

#### Artículo 19º.— Jornada de trabajo.

La duración máxima de la jornada anual ordinaria de trabajo, tanto en régimen de jornada continuada como partida, será durante 1989, de 1.810 horas de trabajo real y efectivo, equivalentes a 40 horas semanales de trabajo real y efectivo.

#### Artículo 20º.— Vacaciones.

Los trabajadores afectados por este Convenio, disfrutarán anualmente, de un período de vacaciones retribuidas, de 30 días naturales, la fecha de su disfrute se fijará en cada empresa de común acuerdo entre empresarios y trabajadores, durante el primer trimestre del año, extendiéndose el período vacacional desde el mes de junio al mes de septiembre. El personal que ingrese o cese en la empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en razón al tiempo trabajado, prorrateándose por doceavas partes y computándose la fracción de mes superior a 15 días naturales.

#### Artículo 21º.— Ropa de trabajo.

Al margen de lo que señala la Ordenanza Laboral del sector, se entregará cuanta ropa sea necesaria, incluidos los pares de guantes precisos y como mínimo, una prenda al año.

#### Artículo 22º.— Período de prueba.

Se establece un período de prueba para todo el personal no cualificado, de dos semanas de duración durante el cual, cualquiera de las partes pueda dar por extinguida la relación laboral sin derecho a indemnización alguna ni necesidad de preaviso; en los demás casos, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Limpieza de Edificios y Locales y Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 23º.— Prestaciones por enfermedad o accidente.

Los trabajadores que inicien un proceso de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común, tendrán derecho, a partir de los cuarenta y cinco días del inicio del mismo, a que por las empresas sea satisfecha la diferencia entre tal prestación y el importe total del salario base de la tabla adjunta. Esta prestación complementaria, tendrá una duración de noventa días, los cuales se considerarán como días trabajados a efectos de pagas extraordinarias y vacaciones. Si la incapacidad laboral transitoria, fuera derivada de accidente laboral, la antedicha diferencia, será abonada a partir del vigésimo día de baja, manteniendo la misma duración de tres meses.

En los casos de incapacidad laboral transitoria, derivada de accidente de trabajo de carácter grave o que ocasione fractura o fisura de hueso u hospitalización, se aplicará la diferencia a que se alude en los párrafos anteriores, desde el primer día de baja y mientras dure ésta.

#### Artículo 24º.— Licencias retribuidas.

— Tres días naturales en caso de nacimiento de hijos.

— Un día natural en caso de boda de hijos o padres en la fecha de la ceremonia.

Para el resto de las licencias retribuidas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del sector y en el Estatuto de los Trabajadores.

#### Artículo 25º.— Repercusión en precios.

La aplicación de todo tipo de mejoras que se establecen en el presente Convenio, repercutirá en el precio de los servicios de limpieza pactados a los clientes en la cuantía legal que corresponda.

#### Artículo 26º.— Acción Sindical en las empresas del sector.

La acción sindical en las empresas, se somete a las Leyes que sobre esta materia, estén vigentes durante la duración de este Convenio.

Se respetarán como garantías sindicales, las siguientes:

a) Ningún trabajador, podrá ser discriminado ni despedido por motivos de afiliación a Central Sindical alguna, o por participar en las actividades legales de las mismas.

b) El trabajador que ejerza o sea llamado a ejercer o desempeñar un cargo Sindical Provincial o Nacional de una Central Sindical, previa justificación de ello, tendrá derecho a una excedencia por el tiempo que dure su cargo, el reingreso será automático y el trabajador ocupará la misma plaza y categoría que ostentaba antes de producirse la excedencia.

c) Las empresas deberán comunicar a los Delegados de Personal o Comité de Empresa, si lo hubiere, las sanciones por faltas graves y muy graves que puedan ser aplicadas a los trabajadores.

d) En las empresas con al menos un Delegado de Personal, se pondrá a disposición de los Delegados de Personal o Comité de Empresa, un tablón de anuncios en el que deberá figurar la Ordenanza Laboral y Convenio del Sector y que podrá ser utilizado para fijar comunicaciones e información de contenido Sindical o de interés laboral específico en la empresa, previa autorización de la misma, en el caso de discrepancias entre la empresa y los representantes sindicales sobre la publicación o no de alguna nota, decidirá la Delegación de Trabajo.

**Cláusula Adicional Primera.**— Para todo lo no previsto en este

Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la vigente Ordenanza Laboral de Trabajo para las empresas dedicadas a la Limpieza de Edificios y Locales, aprobada por O.M. de 17-3-76.

**Cláusula Adicional Segunda.**— Las percepciones económicas devengadas y no percibidas derivadas de la aplicación, con efectos uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, de las cláusulas de contenido económico del presente Convenio, se abonarán a los trabajadores afectados, en el plazo máximo de treinta días a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Cláusula Adicional Tercera.**— Ambas partes deliberantes, se comprometen a poner en conocimiento de las Autoridades competentes, los posibles casos de intrusismo que se comprueben en el sector.

**Cláusula Adicional Cuarta.**— Con el fin de conservar puestos de trabajo y ver así reducidos al máximo los expedientes de Regulación de Empleo, la aplicación del artículo 13 de la Ordenanza, se dará automáticamente en los siguientes casos:

1.— Cuando los trabajadores de la empresa cesante, lleven los últimos tres meses prestando servicios en dicho centro, independientemente de cual fuera la duración de su jornada laboral, siempre que el contrato de arrendamiento de servicios tuviese esa antigüedad; en otro caso, el tiempo mínimo de prestación laboral en el centro, será la de contrato de arrendamiento de servicios.

2.— Los trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata, se encuentren en situación de I.L.T., Servicio Militar, Invalidez Provisional, Excedencia o Vacaciones, pasarán a estar adscritos a la nueva titularidad siempre que dicho centro en el período de tiempo establecido en el punto primero anteriores a su I.L.T., Excedencia, Vacaciones y Servicio Militar.

3.— Cuando los trabajadores afectados, compartan su jornada laboral con otros centros de trabajo, una vez cumplido el plazo del punto primero.

4.— Si por exigencia del cliente, tuviera que ampliarse la contrata en los tres últimos meses con personal de nuevo ingreso, éste también será incorporado a la nueva empresa.

5.— En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de arrendamiento de servicios de limpieza con una empresa, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra el mencionado servicio, antes del transcurso de seis meses, la nueva concesionaria, deberá incorporar a la plantilla, al personal afectado de la primera empresa de limpieza.

6.— En el caso de que la empresa de Limpieza, hubiere tenido que reducir el personal en el centro por exigencias del cliente y posteriormente le fuera rescindido el contrato, la nueva empresa concesionaria de limpieza, habrá de incluir, en su plantilla a todo el personal empleado en dicho centro, incluyendo asimismo a aquél que en su día quedó afectado por la reducción, siempre que no hayan transcurrido seis meses desde la reducción de la plantilla hasta la rescisión del primitivo contrato de arrendamiento de servicios. A estos efectos, se entenderá que quedan desvinculados laboralmente con la empresa cesante en cuanto a los centros en los que deje de prestar servicios.

La empresa saliente, deberá acreditar para que el artículo 13 opere, liquidación y saldo de salarios, antigüedad, pagas, pluses, jornada y horarios y relación de personal de dicho centro por conducto notarial y antes de 48 horas de iniciar la limpieza de la nueva, con personal afectado por el cambio de titularidad, con los mismos derechos y obligaciones que tuviese en la empresa cesante, sin embargo no se responsabilizará de aquéllas anomalías como consecuencia de diferencias salariales o de infracotización a la Seguridad Social de las que fueran responsables la empresa cesante.

Cuando un trabajador tenga distribuida su jornada laboral entre varias empresas, las vacaciones que le correspondan, las disfrutará en un mismo período de tiempo en todas ellas, que coincidirán con el de la empresa donde más horas trabaje, quién deberá ponerse de acuerdo con las otras empresas para que el trabajador pueda tener un disfrute efectivo y total de sus vacaciones.

En relación con las Delegadas de Personal y miembros del Comité de Empresa, cuando por aplicación del presente anexo pasen a depender en su jornada laboral de más de una empresa, seguirán ostentando la condición de Delegadas en todas ellas cuando sigan trabajando en la empresa en que originariamente hubieran sido elegidas la mitad o más de la mitad de la jornada.

**Cláusula Adicional Quinta.**— Se establece para todo el personal del Sector con carácter obligatorio, un reconocimiento médico anual.

**Cláusula Adicional Sexta.**— En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC) establecido por el INE, registrara al 31 de diciembre de 1989, un incremento superior al 5% respecto al 31 de diciembre de 1988, el exceso que se produzca sobre el citado 5% pasará a formar parte de la base salarial sobre la que ha de aplicarse el incremento para el año 1990. Si el incremento de I.P.C. al 31 de diciembre de 1989 fuere superior al 6% respecto al 31-12-88, el exceso sobre el citado 6% se abonará con efectos de primero de enero de 1989 y para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para este año de 1989.

La revisión salarial indicada, caso de proceder, se abonará en una sola paga durante el primer trimestre de 1990.

#### REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial el presente Convenio Colectivo correspondiente al Sector de

Limpieza de Edificios y Locales de la Comunidad Autónoma de La Rioja.  
Logroño, 23 de junio de 1989.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, César Eloy Carnicero del Riego.

**Comisaría de Aguas**

*Iniciación de expediente de imposición de servidumbre forzosa de acueducto*  
III.B.560

ANEXO

TABLA SALARIAL.

GRUPO I			
A) SUBGRUPO I			
CATEGORIAS	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
a) Director .....	96.500.-		1.444.277.-
b) Director Comercial .....	87.401.-		1.308.096.-
c) Director Administrativo .....	87.401.-		1.308.096.-
d) Jefe de Personal .....	87.401.-		1.308.096.-
e) Jefe de Compras .....	87.401.-		1.308.096.-
f) Jefe de Servicios .....	87.401.-		1.308.096.-
B) SUBGRUPO II			
a) Titulado Grado Superior .....	79.133.-		1.184.352.-
b) Titulado Grado Medio .....	73.617.-		1.101.796.-
c) Titulado Laboral o Profesional .....	67.000.-		1.002.762.-
GRUPO II			
a) Jefe Admvo. 1ª .....	75.546.-		1.130.667.-
b) Jefe Admvo. 2ª .....	72.788.-		1.089.389.-
c) Cajero .....	69.206.-		1.035.778.-
d) Oficial 1ª Admvo .....	67.000.-		1.002.762.-
e) Oficial 2ª Admvo .....	62.401.-		933.931.-
f) Auxiliar Admvo .....	57.901.-		866.581.-
g) Telefonista .....	56.533.-		846.107.-
h) Aspirante .....	44.060.-		659.428.-
i) Cobrador .....	56.533.-		846.107.-
GRUPO III			
a) Encargado General .....	70.858.-		1.060.503.-
b) Supervisor o Encarg. Zona .....	66.734.-		999.080.-
c) Supervisor o Encarg. Sector .....	63.968.-		957.383.-
d) Encargado Grupo o Edificio .....		1.875.-	851.250.-
e) Responsable de Equipo .....		1.793.-	814.022.-
GRUPOS IV y VI			
a) Ordenanza .....	53.326.-		798.109.-
b) Almacenero .....	52.523.-		786.091.-
c) Listero .....	52.523.-		786.091.-
d) Vigilante .....	52.523.-		786.091.-
e) Botones .....	42.460.-		635.482.-
f) Especialista .....		2.021.-	917.534.-
g) Peón Especializado .....		1.806.-	819.924.-
h) Limpiadora .....		1.750.-	794.500.-
i) Conductor .....		2.109.-	957.486.-
j) Oficial .....		2.021.-	917.534.-
k) Ayudante .....		1.806.-	819.924.-
l) Peón .....		1.750.-	794.500.-
m) Aprendiz .....		1.417.-	643.318.-

Nota: El incremento salarial pactado para el año de vigencia del Convenio, representa un 7,22% de aumento.

A efectos de repercusión en precios, al incremento antes señalado, hay que añadir el 1,81 de la cláusula de revisión establecida en el Convenio de 1988.

**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**

*Relación previa de las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras de Embalse de Pajares, Proyecto Variante de la C.N. 111, expediente número 179/84, 2º adicional, término municipal de Lumbreras (La Rioja)*  
III.B.559

Por Real Decreto Ley 18/1981 de 4 de diciembre, el R. D. 2899/81 de la misma fecha y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1983, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Presidencia ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Lumbreras (La Rioja), para el día 12 de julio de 1989 y hora 11 de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el Alcalde de Lumbreras (La Rioja) o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3º.

Zaragoza, 12 de junio de 1989.— El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.— Rubricado.

1.— Cecilia Aguirrebeña Rubio.— Número en expediente: 1.— Referencia Catastral: 2/340.— Situación: Los Trigales.— Superficie a ocupar: 0,1260.— Clase o cultivo: cereal secano 2ª.— Expropiación: Forzosa.

2.— Carmen Martínez Pérez.— Número en expediente: 2.— Referencia Catastral: 2/339.— Situación: Los Trigales.— Superficie a ocupar: 0,1270.— Clase o cultivo: cereal secano 2ª.— Expropiación: Forzosa.

Se notifica a través de la presente Nota, a las personas que a continuación se indican, la iniciación del expediente de imposición de servidumbre forzosa de acueducto, con motivo de las obras de abastecimiento de aguas a Logroño, con expresión del término municipal, polígono y parcela afectados, naturaleza del cultivo, afección durante las obras y terreno a ocupar.

Dichos interesados son los siguientes:

Jesús Ruiz Berinaga.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 15.  
Parcela nº 273.

Naturaleza del cultivo: Frutales 8 años, 4 manzanos.  
Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 172,5 m2.  
Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 57,5 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

Francisco Hernández Hernández.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 15.  
Parcela nº 51.

Naturaleza del cultivo: Frutales 8 años, 6 melocotones.  
Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 300 m2.  
Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 100 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

José María Roitegui Ayala.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 15.  
Parcela nº 50.a.

Naturaleza del cultivo: Frutales 8 años, 5 melocotones.  
Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 148,5 m2.  
Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 49 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

Ascensión Manzanero Gómez y otro.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 15.  
Parcela nº 48.

Naturaleza del cultivo: Frutales 10 años, 4 perales.  
Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 195 m2.  
Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 65 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

Isidoro Ruiz Aragón.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 15.  
Parcela nº 37.a.

Naturaleza del cultivo: Chalet.  
Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 292,5 m2.  
Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 97,5 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

María Teresa Zorzano Ramírez.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 15.  
Parcela nº 15.a.

Naturaleza del cultivo: Frutales 20 años, 2 perales.  
Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 1.020 m2.  
Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 345 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

Pedro Martínez Fernández.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 4.  
Parcela nº 164

Naturaleza del cultivo: Lleco.  
Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 240 m2.  
Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 80 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

Luciano Ruiz Rico.  
Término Municipal de Nalda.  
Polígono nº 3.

Parcela nº 274.  
 Naturaleza del cultivo: Frutales 1 año, 18 melocotones.  
 Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 885 m2.  
 Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 295 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

David León Calvo.  
 Término Municipal de Aldelda de Iregua.  
 Polígono nº 2.  
 Parcela nº 18.a.

Naturaleza del cultivo: Lleco.  
 Afección durante las obras (franja de 15 m. de ancho) 280 m2.  
 Servidumbre forzosa de acueducto (franja de 5 m.) 64,5 m2. (Ambas afecciones son aproximadas, determinándose la real en el momento de la ejecución).

Lo que se comunica a los interesados con la advertencia de que, en un plazo de diez días, pueden comparecer, por escrito, ante este Organismo para formular las alegaciones que estimen oportunas.

Zaragoza, 14 de junio de 1989.— El Comisario de Aguas, Miguel Zucco Ruiz.

## C. Administración Local

### AYUNTAMIENTO DE ALBERITE

*Modificación del tipo de gravamen sobre la contribución territorial urbana* III.C.882

El Ayuntamiento de Alberite, en sesión celebrada el día 30 de junio de 1989, acordó modificar el tipo de gravamen sobre la contribución territorial urbana, estableciéndolo en el 12 por ciento de la base liquidable, a fin de rebajar el importe de la cuota a pagar en el presente ejercicio como consecuencia de la implantación de la revisión catastral realizada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de La Rioja.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para que por quienes se consideren con derecho a ellos puedan interponer las reclamaciones correspondientes en el plazo de treinta días.

Alberite, 1 de julio de 1989.— El Alcalde.

### AYUNTAMIENTO DE ARNEDO

*Apertura de cobranza de la tasa por el servicio de recogida de basuras correspondiente al año 1989* III.C.883

Periodo voluntario: El cobro de los recibos se efectuará a partir del día 17 de julio y hasta el 16 de septiembre de 1989, de las 11 a las 14 horas en la Tesorería Municipal.

Finalizado el periodo de cobro voluntario se iniciará el cobro de los descubiertos por vía ejecutiva, con aplicación del veinte por ciento de recargo.

Arnedo, 3 de julio de 1989.— El Alcalde, José M<sup>a</sup> León Quiñones.

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989* III.C.884

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	136.665.000
2	Impuestos indirectos .....	30.000.000
3	Tasas y otros ingresos .....	197.102.303
4	Transferencias corrientes .....	114.800.794
5	Ingresos patrimoniales .....	5.403.500
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	29.053.840
7	Transferencias de capital .....	240.692.540
8	Variación de activos financieros .....	5.250.000
9	Variación de pasivos financieros .....	98.032.023
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>857.000.000</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	203.929.346
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	133.025.000
3	Intereses .....	33.429.930
4	Transferencias corrientes .....	9.974.323
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	445.127.553
8	Variación de activos financieros .....	1.250.000
9	Variación de pasivos financieros .....	30.263.848
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>857.000.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447,

número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Arnedo, a 30 de junio de 1989.— El Alcalde.

*Exposición pública de los expedientes 1, 2, 3 y 4/89 de Modificación de Créditos* III.C.885

Aprobados por este Ayuntamiento los expedientes nº 1, 2, 3 y 4 de Modificación de Créditos del Presupuesto Municipal para el ejercicio de 1989, se somete a exposición pública por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En ausencia de reclamaciones el expediente se considerará aprobado definitivamente.

Arnedo, 30 de junio de 1989.— El Alcalde.

*Aprobación definitiva de la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras* III.C.886

Aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal de 20 de abril de 1989, la imposición del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y obras, transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública, sin haberse producido reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el art. 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se procede a publicar el texto de la parte dispositiva del acuerdo, así como el texto íntegro de la Ordenanza aprobada, para dar cumplimiento y a los efectos del art. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

Que la parte dispositiva del acuerdo es del tenor siguiente:

1.— Aprobar la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2.— Que se sigan los trámites reglamentarios de exposición pública."

Que el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal de Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es el siguiente:

"De conformidad con los artículos 60 y 101 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales se establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalaciones u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

Sujetos pasivos.

1.— Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarias de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.— Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no los propios contribuyentes.

Base imponible, cuota y devengo.

1.— La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

2.— La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3.— El tipo de gravamen será el 2 por 100.

4.— El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción,

instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

**Gestión.**

1.— Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.— El contribuyente deberá presentar su auto-liquidación definitiva aportando la certificación final valorada conjuntamente con el certificado final de obra, firmada por técnicos competentes y visadas por los Colegios respectivos, en el plazo de un mes a partir de la fecha de finalización de la obra.

3.— A la vista de las autoliquidaciones presentadas y/o las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificara, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior practicado la correspondiente liquidación definitiva, y exiendiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

**4.14.— Partidas fallidas.**

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizara el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

**Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Las infracciones que no constituyan defraudación serán castigadas con multas por la Alcaldía, en la forma y cuantía prevista en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Vigencia.**

La presente Ordenanza regirá en el ejercicio de 1989, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de la aprobación definitiva." Arnedo, 30 de junio de 1989.— El Alcalde, José María León Quiñones.

**AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA**

*Exposición pública del proyecto de instalación eléctrica de alumbrado público* III.C.892

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 12 de junio de 1989, el proyecto técnico denominado "Instalación eléctrica de alumbrado público en Castañares de Rioja" redactado por el Ingeniero Técnico D. Santiago Alonso Ventosa se somete a información pública durante el plazo de quince días, pudiendo ser examinado y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes.

Castañares de Rioja, a 6 de julio de 1989.— El Alcalde.

*Expediente de enajenación de un bien de propios*

III.C.893

Tramitándose en esta Corporación la enajenación de un local comercial nº 20 situado en la planta baja a la izquierda entrando del portal nº 5 del bloque C en la Plaza de la Autonomía de 108,70 m<sup>2</sup>. De propios. Se abre un período de información pública con objeto de que pueda ser examinado el expediente y presentar las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de la información pública: Quince días hábiles a contar del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.R.

b) Oficina para el examen del expediente y presentación de reclamaciones: Secretaría de la Corporación.

c) Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno. Castañares de Rioja, a 6 de julio de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE PEDROSO**

*Aprobación definitiva del Presupuesto de 1989* III.C.887

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1989 cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
<b>INGRESOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos .....	812.000
2	Impuestos indirectos .....	160.000
3	Tasas y otros ingresos .....	990.000
4	Transferencias corrientes .....	700.000
5	Ingresos patrimoniales .....	1.066.000
B) Operaciones de capital		
6	Enajenación de inversiones reales .....	470.000
7	Transferencias de capital .....	52.000
<b>TOTAL INGRESOS .....</b>		<b>4.250.000</b>
<b>GASTOS</b>		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal .....	900.000
2	Compra de bienes corrientes y de servicios .....	1.706.000
3	Intereses .....	480.000
4	Transferencias corrientes .....	75.000
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales .....	17.000
9	Variación de pasivos financieros .....	1.072.000
<b>TOTAL GASTOS .....</b>		<b>4.250.000</b>

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo, 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 447, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, del Real Decreto Legislativo 781/1986, según autoriza su artículo 446, número 5, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Pedroso, a 30 de junio de 1989.— El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE RINCON DE SOTO**

*Adquisición de terrenos de calificación industrial*

III.C.889

Adoptado acuerdo inicial, de adquisición de terrenos colindantes con otros de propios del Ayuntamiento en el término de Artesas, para la mejor formación de suelo necesario industrial, con una extensión de hasta 3.360 m<sup>2</sup>.

El expediente y acuerdo queda expuesto por plazo de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de reclamaciones.

Rincón de Soto, 5 de julio de 1989.— El Alcalde, Eduardo Escalada Lázaro.

**AYUNTAMIENTO DE RODEZNO**

*Exposición pública de los padrones de tasas municipales*

III.C.895

En este Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 4 de julio de 1989, prestó su aprobación a los Padrones de tasas municipales del año 1989, y que son los siguientes:

Impuesto municipal de circulación de vehículos.

Canalones, goterillas, marquesinas, balcones, portazas, alcantarillado, perros.

Dichos Padrones, se encuentran en esta Secretaría Municipal por plazo de 15 días a efectos de que por parte de los interesados puedan presentar las reclamaciones que se estimen oportunas ante esta Alcaldía en Recurso de reposición, previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de su exposición pública.

Rodezno, 5 de julio de 1989.— El Alcalde.

**IV. Administración de Justicia**

**JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO**

*Sentencia*

IV.872

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal. del Juzgado de

1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en Juicio Ejecutivo seguido en este Juzgado con el número 315/88, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja contra Don Policarpo Esteban Junquera Pérez y Doña Hilaria Pérez Nestares, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del

tenor literal siguiente:

“Sentencia: Logroño, a 5 de junio de 1989.— El Sr. Juan Alberto Fernández Fernández Juez de 1ª Instancia número dos de esta Capital y su Partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el procurador Don Eduardo González Bravo, en nombre y representación de Caja de Ahorros de La Rioja y defendido por el Letrado Don Miguel A. Pastor Menchaca, contra Don Policarpo Estebana Junquera Pérez y Doña Hilaria Pérez Nestares, vecinos de Villalobar de Rioja y a los efectos del artículo 144 del R. H. contras sus respectivos cónyuges si fueran casados, declarado en rebeldía; sobre pago de cantidad, y Antecedentes de Hecho ... Fundamentos de Derecho ...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en los sucesivos puedan embargarse al deudor D. Policarpo Esteban Junquera Pérez y Doña Hilaria Pérez Nestares, vecinos de Villalobar de Rioja, y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Caja de Ahorros de La Rioja, de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Novecientas sesenta y cuatro mil seiscientos pesetas de principal, Trescientas mil pesetas de gastos y costas, sus intereses al tipo pactado y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación de la sentencia dictada a la demandada en rebeldía Doña Hilaria Pérez Nestares apercibiéndole de que en el término de cinco días, puede interponer recurso de apelación contra la mencionada sentencia, para ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

Dado en Logroño, a qui, digo a 21 de junio de 1989.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.881

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal. del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en autos de Menor Cuantía seguidos en este Juzgado con el número 476/87, a instancia de Doña Carmen Diéguez Iglesias, contra Limpiox, S.A. y otros, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: Logroño, a 15 de mayo de 1989.— Vistos por mí, Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía 478/87, a instancia de Doña Carmen Diéguez Iglesias, mayor de edad, viuda y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco Salazar Terreros y defendida por el Letrado Don José Gullón Rodríguez, contra Tesorería General de la Seguridad Social, domiciliada en Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Peche López y defendida por el Letrado Don Luis Loma-Osorio Faurie, y contra Construcciones Viuda Teófilo Serrano, representada por el Procurador de los Tribunales Doña Concepción Fernández-Torija, y defendida por el Letrado Don José María Arregui Alava, y contra Limpiox, S.A., domiciliada en Logroño, digo, en Vitoria, contra Leclerq, S.A., domiciliada en Logroño y el Instituto Nacional de la Seguridad Social de Logroño, estos tres últimos en rebeldía, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho:

Fallo: Que estimando en parte y en parte desestimando la demanda formulada por el Procurador Don Francisco Salazar Terreros en nombre y representación de Doña Carmen Diéguez Iglesias, contra Limpiox, S.A. en rebeldía; Leclerq, S.A., en rebeldía; el Instituto Nacional de Seguridad Social, en rebeldía; la Tesorería General de Seguridad Social la Empresa de Construcciones Viuda Teófilo Serrano, S.L., debo declarar y declaro haber lugar a la misma, en cuanto a las tres primeras demandadas, a quienes se condena a que solidariamente, abonen a la actora la cantidad de ocho millones de pesetas; desestimando la demanda en cuanto a las dos últimas demandadas, a las cuales se les absuelve de la misma.— Las costas procesales deberán ser satisfechas de la siguiente forma: A) por la actora las causadas por la Tesorería General de la Seguridad Social y por Construcciones Viuda de Teófilo Serrano S.L.; B) por Limpiox, S.A., las causadas a su instancia, y un tercio de las causadas por la actora; C) por Leclerq, S.A., las causadas a su instancia y un tercio de las causadas por la actora y d) por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, las causadas a su instancia y un tercio de las causadas por la actora. Una vez firmem la presente resolución notifíquese la misma a las demandadas en rebeldía Limpiox, S.A., Leclerq, S.A. y al Instituto Nacional de la Seguridad Social.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Ignacio Espinosa Casares. Rubricado.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos y sirva de notificación a la demandada en rebeldía, Mercantil Leclerq, S.A., apercibiéndole de que en término de 5 días puede interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada ante la Audiencia Provincial de La Rioja.

Dado en Logroño, a 28 de junio de 1989.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.884

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez Acctal. del Juzgado de

1ª Instancia número 2 de Logroño y su Partido.

Hago saber: Que en autos de Menor Cuantía Embargo Preventivo, seguidos en este Juzgado con el número 663-bis/85, a instancia de Tobefil, S. A. contra Plásticos Font, S.A. y otros, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento, parte dispositiva y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia: Logroño, a 3 de septiembre de 1987.— Vistos por mí, Don Ignacio Espinosa Casares, Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia número Dos de Logroño y su Partido, los presentes autos de Menor Cuantía (Embargo Preventivo), seguidos con el número 663-bis/85, a instancia de Tobefil, S.A., con domicilio social en Logroño, en Avda. de Burgos números: 67 al 95, representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Dufo Pallares; defendida por el Letrado Sr. Zueco contra Plásticos Font, S.A., Don Severo Radrésa Bruguera y Don Jordi Radrésa Font, en rebeldía, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ... Fallo: Que estimando como estimo la demanda formulada por la Procurada de los Tribunales Sra. Dufol Pallarés, en nombre y representación de Tobefil, S.A., contra Plásticos Font, S.A., Don Severo Radrésa Bruguera y D. Jordi Radrésa Font, los tres en rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada Plásticos Font, S.A., a que abone a la actora la cantidad de 2.934.305 pesetas, más los intereses legales que dicha cantidad haya devengado desde la interposición de la demanda; asimismo, debo condenar y condeno a Don Jordi Radrésa Font y a D. Severo Radrésa Bruguera, al pago de 1.427.772 pesetas y de 1.506.553 pesetas, respectivamente, más los intereses legales que dichas cantidades devengan desde la interposición de la demanda, como deudores solidarios frente a la actora; todo ello, con expresa imposición de las costas procesales a los efectos demandados, por iguales y terceras partes.— Notifíquese la sentencia dictada a los tres demandados en rebeldía.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.— Firmado.— D. Juan Alberto Fernández Fernández.— Rubricado.”

Y para que conste y sirva de notificación al demandado en rebeldía, Plásticos Font, S.A., apercibiéndole de que en el plazo de 5 días puede interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de La Rioja contra la sentencia dictada en primera instancia.

Dado en Logroño, a 3 de julio de 1989.— El Secretario.

*Edicto*

IV.882

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de Logroño, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, con el número 237/89, seguidos a instancia de Don Francisco Javier García Aparicio en nombre y representación de Banco Central, S.A. con domicilio social en Madrid, c/ Alcalá número 49 contra Hacienda Pública y Entrerrios, S.A.; Emplazándose a esta última “Entrerrios, S.A.”, para que en el plazo de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y que sirva de emplazamiento del demandado, expido la presente que firmo en Logroño, a 29 de junio de 1989.— El Secretario.

*Edicto*

IV.886

Don Juan Alberto Fernández Fernández, Juez de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Logroño y su Partido. Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de Entidad Mercantil “Promociones Inmobiliarias ageta, S.A.”, representada por la Procuradora Sra. Zuazo Cereceda mayor cabida de la siguiente finca según la inscripción registral:

“Urbana en Torrecilla en Cameros, en la Plaza de San Martín antes señalada con el número 29, hoy número 10, compuesta de casa con su huerto, de trescientos metros cuadrados ó 264 varas cuadradas, de los que la casa ocupa según catastro 134 metros cuadrados ó 264 varas cuadradas, de los que la casa ocupa según catastro 134 metros cuadrados, siendo el resto de 166 metros cuadrados, ocupados por la huerta. La vivienda está compuesta de tres pisos incluido el firme, o dos pisos sobre el firme. Linda: derecha entrando, Sur, digo o Sur, calle Real, hoy calle Vicente Martínez Pinillos; a la izquierda entrando por el Norte, patio de la misma casa y casa de herederos de los Mansos, hoy casa número 9 de la Plaza de San Martín; por el fondo o poniente, antes casa de Rafael Román, hoy calle de Vicente Martínez de Pinillos y por frente u Oriente, Plaza de San Martín.”

Está inscrita en el Tomo 1.053; libro 26, folio 185, número 1.124-N, inscripción segunda.

Por providencia de fecha veintinueve de junio se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a las personas a quienes pueda perjudicar tal inscripción, con el fin

de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 29 de junio de 1989.— El Secretario.

*Edicto*

IV.887

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de Logroño, de conformidad con la providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, con el número 228/89, seguidos a instancia de Don Vicente Jalón García representado por la Procuradora Sra. Rico Herrero contra Don Alejandro Rodríguez Calle y Doña Marina Calle García, se emplaza al referido demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserc, digo y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja y en el diario "La Rioja", y en el tablón de anuncios de este Juzgado y del Juzgado de Entrena y del Ayuntamiento de Entrena, expido la presente que firmo en Logroño, a 4 de julio de 1989.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1º INSTANCIA DE CALAHORRA

*Edicto*

IV.868

Doña Aurora Santos García de León, Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado, bajo el número 190/89 se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Victoriana Rubio Gil, hija de Silvestre y de Guadalupe, viuda, natural y vecina de Cervera del Río Alhama (La Rioja), que falleció en mencionada localidad el día 6 de febrero de 1989, sin haber otorgado testamento, careciendo de descendientes y ascendientes al haberle premuerto sus indicados padres. El expediente ha sido promovido por su hermana Doña Carmen Rubio Grávalos, solicitando la herencia a su favor y a la de sus hermanos Don Félix, Don Manuel y Doña Agustina Rubio Grávalós.

Y por el presente, se llama a aquellas personas que se crean con igual o mejor derecho que las expresadas, a fin de que en el término de treinta días comparezcan en el expediente a reclamarlo.

Dado en Calahorra, a 23 de junio de 1989.— El Secretario.

*Edicto de subasta*

IV.883

El Sr. Juez de Primera Instancia de Calahorra (La Rioja) hace saber:

Que en este Juzgado se siguen Autos de Juicio menor cuantía número 301/85, a instancias de Sevilla, S. A., representada por el Procurador Sr. Varea Contra Sevilla, S.A. representada por el Procurador Sr. Varea contra D. Ramiro Castiñeira Pascual, vecino de Vigo, Gran Vía número 114 habiéndose acordado que el día 27 de septiembre de 1989, a las 10,40 horas se celebrará primera subasta pública en este Juzgado de los bienes que luego se mencionan.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás pertinentes:

La titulación de los bienes podrá examinarse si la hubiere, por los licitadores en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si la primera subasta se declarare desierta, se anuncia segunda subasta para el día 25 de octubre de 1989, a las 10,40 horas, en la Sala de Audiencia y por el 75 por ciento del precio de tasación; si ésta también fuese declarada desierta, se señala para la tercera subasta, sin sujeción a tipo, el día 22 de noviembre de 1989, a las 10,40 horas, en el citado local.

#### BIENES OBJETO DE SUBASTA

— Plaza de garage número 8 situado en el segundo sótano, con derecho a aparcar dos vehículos del edificio señalado con el número 118 de la Gran Vía, que también tiene fachadas hacia las calles Valencia y Zamora, de Vigo. Mide 34,60 m<sup>2</sup> aproximadamente. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

— Piso 8º B ático, destinado a vivienda del Edificio Grano de Oro, señalado con el número 114 de la Gran Vía de Vigo, que mide 145 m<sup>2</sup>. Le son inherentes las terrazas situadas en sus frentes a la calle y posterior. Valorado en 12.500.000 pesetas.

Dado en Calahorra, a 3 de julio de 1989.— El Secretario.

#### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Sentencia*

IV.889

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo 35/89 seguidos a instancia de la Procuradora Sra. Milagros Vernis Delgado en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Fernando Hernáez Francia y Juan Hernáez Romero, y contra sus respectivas esposas a los efectos del art. 144, del R. H. en reclamación de cantidad de 1.489.279 pesetas y en cuyos autos se dictó sentencia en el siguiente sentido:

“Sentencia.— En la ciudad de Haro, a 27 de junio de 1989. Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez del Juzgado de 1ª Instancia de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 35/89 seguidos por el Procurador Sra. Milagros Vernis Delgado en nombre y representación de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, contra Don Fernando Hernáez Francia y Juan Hernáez Romero y sus respectivas esposas.

Fallo.— Que debo mandar y mando seguir la ejecución despachada contra Fernando Hernáez Francia y Juan Hernáez Romero y esposa hasta hacer pago a Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, de la cantidad de un millón ciento ochenta y nueve mil doscientas setenta y nueve pesetas de principal y las costas causadas y que se causen hasta el total cumplimiento de lo acordado.”

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, se expide la presente en Haro, a 5 de julio de 1989.— El Secretario en Func.

*Edicto*

IV.873

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 128/89 promovido por Juan Baustista Barrios Ascorbe, mayor de edad, industrial casado con Doña María Paz Uriarte Gómez y vecino de Santo Domingo de la Calzada, Ctra. de Haro s/n representado por el Procurador Sr. Galo de Pobes, al objeto de conseguir la correspondiente anotación en el Registro de la Propiedad, de la siguiente finca:

“Finca urbana: Pajar, sita en Santo Domingo de la Calzada, en su Arrabal que llaman Margubete, número 35, hoy Casa Vieja, en estado ruinoso, en la C/ Tenerías, 41. Mide cincuenta metros cuadrados poco más o menos. Linda: Derecha entrando, pajar de Herederos de Pedro Abellanosa; Sur o izquierda, huerta de los Herederos de Francisco Sacristán; y Oeste o espalda, caseta y huerta de los mismos; y por el frente, camino de Baños. Hoy linda: Norte o derecha entrando, otra del comprador; Sur y Oeste, o izquierda y fondo, propiedad de Francisco Martínez y Este o frente, Calle Tenerías”.

En virtud de lo cual y por medio del presente se cita por término de diez días a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada, las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Haro, a 19 de mayo de 1989, doy fe.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.874

Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 130/89 promovido por Lope Dávalos Blanco, representado por la Procuradora Sra. Milagros Vernis Delgado, sobre ranudación de tracto sucesivo interrumpido en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada en cuantía de 314.000 pesetas, de la siguiente finca:

“Un pajar y una era contigua donde llaman “Las Eras”, que ocupa una superficie de setenta y nueve metros y cuatro centímetros cuadrados, lindante: Norte, Marcos Barrasa; Sur, camino; Este, Sinforiano Manero y Oeste, Carretera. Según título, linda: Norte, carretera, Sur era del caudal de Doña Clotilde Rozas; Este, Estanislao Barrasa y Oeste, casa de Fermín García y camino para Robrillos. Hoy pajar destinado a casa, señalada con el número 57 de la calle Las Eras, linda: derecha entrando de los herederos de Marcos Barrasa, antes de los de Estanislao Barrasa; izquierda, de Miguel Villar, hoy de sus herederos; y espalda, la carretera. La era que forma finca con dicha edificación y mide siete áreas, linda: Norte, de los herederos de Marcos Barrasa, antes de los de Estanislao Barrasa, Sur, Camino, Este, de Sinforiano Manero, antes de Feliciano Manero; y Oeste, de Miguel Villar, hoy de sus herederos y además de la casa anterior”.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y las que tuvieren algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 30 de junio de 1989.— La Secretaria.

*Edicto*

IV.876

Don José Luis Coello Molina, Juez en Prórroga de Jurisdicción del Juzgado de Primera Instancia de Haro y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de expediente de dominio 164/89 seguidos a instancia de Procurador Sr. Ojeda Verde, en nombre y representación de don Angel Rojo Espinosa, mayor de edad, casado, taxista y vecino de Hospitalet de Llobregat, C/ Mayor, 73, sobre inmatriculación de la finca que se describirá en el Registro de la Propiedad de Santo Domingo de la Calzada en cuantía de 150.000 pesetas.

“Parcela número 326 del Polígono 3, al sitio de La Teña en jurisdicción de Santurde de Rioja que tiene una extensión superficial de 73 áreas y 20

centiáreas. Linda Norte, con Esmeraldo Izquierdo Vidal, al Sur, con Ciriaco Uruñuela Montoya ya fallecido siendo su heredero D. Gregorio Montoya Capellán, al Este, D. Luis Capellán, y al Oeste, Río Oja”.

Se cita por término de diez días ante este Juzgado para que durante los cuales puedan comparecer a ejercitar su derecho a todas las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la acción de dominio ejercitada y las que tuvieran algún derecho real sobre la finca y a las demás que la Ley indica, apercibiéndoles del perjuicio que les parará si no lo verifican.

Dado en Haro, a 23 de junio de 1989.— La Secretaria.

**JUZGADO DE DISTRITO DE ARNEDO**

*Cédula de citación*

IV.869

Por tenerlo así acordado en Juicio de Faltas número 169/87, sobre lesiones en agresión, y por ignorarse el domicilio del lesionado, se cita por la presente a Francisco Javier Trevijano Sáinz, para que comparezca a la celebración de Juicio ante este Juzgado de Distrito de Arnedo sito en C/ Nuestra Señora de Vico, el próximo día 20 de septiembre de 1989, a las 11,15 horas.

*Cédula de citación*

IV.870

Por tenerlo así acordado en Juicio de Faltas número 225/88, seguido sobre daños en accidente de circulación y por ignorarse el domicilio del denunciante, se cita por la presente a Belkeir Errachid, para que comparezca a la celebración de Juicio ante este Juzgado de Distrito de Arnedo sito en C/ Nuestra Señora de Vico, el próximo día 20 de septiembre de 1989, a las 12 horas.

Dado en Arnedo, a 28 de junio de 1989.— El Secretario.

*Cédula de citación*

IV.871

Por tenerlo así acordado en Juicio de Faltas número 282/87, sobre apropiación indebida y lesiones, y por ignorarse el domicilio del denunciado Amor Ben Fadhel Fadhiloui, se le cita al mencionado anteriormente, para que comparezca a la celebración de Juicio ante este Juzgado de Distrito de Arnedo sito en C/ Nuestra Señora de Vico, el próximo día 20 de septiembre de 1989, a las 11,45 horas.

Dado en Arnedo, a 28 de junio de 1989.— El Secretario.

**V. Anuncios**

**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

**CONSEJERIA DE ADMINISTRACIONES PUBLICAS**

*Corrección de error*

V.A.567

Advertida omisión en el Anuncio publicado en el B.O.R. nº 83, de fecha 13 de los corrientes relativo a la Subasta para la contratación de: “Suministro de señales diversas para la Dirección General de Obras Públicas y Transportes” (Expediente nº 09-3-1.1-056/89), se incluye el apartado correspondiente a:

Fianza provisional: Ciento doce mil trescientas cuarenta y tres pesetas (112.343 Pts.).

Por tanto los nuevos plazos son los siguientes:

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 10 de agosto de 1989.

Examen de la documentación administrativa: A las trece horas del día 14 de agosto de 1989.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 18 de agosto de 1989. Logroño, 17 de julio de 1989.

21 de Agosto de 1.989. El resultado del mismo se expondrá en el tablón de anuncios de la Sección de Contratación.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 25 de Agosto de 1.989, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno, (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha). Si hubiera notificación del envío de alguna oferta por correo se anunciará en el B.O.R., con suficiente antelación la nueva fecha de apertura de proposiciones.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, (C/ Portales, 1) y en la Sección de Contratación de la Consejería de Administraciones Publicas (C/ Calvo Sotelo, 3-1º Dcha), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 5 de Julio de 1.989.

**AYUNTAMIENTO DE PRADEJON**

*Corrección de error*

V.A.568

Advertido error por omisión en el anuncio de Subasta de las obras de urbanización parcial de la calle-carretera y de la instalación de equipo de bombeo, publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 84 de 15 de julio de 1989, se procede a su corrección en la forma que sigue:

El apartado “I.— Objeto de contrato” debe quedar redactado de la forma que sigue:

I.— Objeto de contrato: Ejecución de las obras siguientes:

1.— Urbanización parcial de calle Carretera, según Proyecto Técnico redactado por el Sr. Ingeniero Industrial Superior, D. Rafael Martínez Lizanzu.

Tipo de licitación: Veinte millones pesetas (20.000.000 Pts.) a la baja y conforme al Presupuesto global de contrata.

Plazo de ejecución: Seis meses (6 meses).

Garantía provisional: 400.000 Pts. (2%).

Clasificación del contratista: Grupo G, Subgrupo 3, Categoría d.  
2.— Instalación de equipo de bombeo, según Proyecto Técnico redactado por el Sr. Ingeniero Industrial Superior, D. Rafael Martínez Lizanzu.

Tipo de licitación: Dos millones novecientos veintinueve mil quinientas cincuenta y seis pesetas (2.929.556 Pts.) a la baja y conforme al Presupuesto global de contrata.

Plazo de ejecución: Un mes (1 mes).

Garantía provisional: 58.591 Pts. (2%).

Pradejón, 17 de julio de 1989.

*Concurso sin admisión previa para la contratación de: “Acondicionamiento de la Carretera C-115 desde Arnedillo a Arnedo; Tramo II: Santa Eulalia-Arnedo. Expediente N° 09-1-2.1-049/89.*

V.A.468

El Consejero de Obras Públicas y Urbanismo, convoca el siguiente Concurso abierto sin admisión previa.

Objeto: Acondicionamiento de la Carretera C-115 desde Arnedillo a Arnedo, Tramo II: Santa Eulalia-Arnedo.

Presupuesto de contrata: Doscientos cuarenta y ocho millones novecientas noventa y nueve mil quinientas veintiseis pesetas (248.999.526).

Anualidades:

Año 1.989.- Cincuenta y ocho millones (58.000.000 Pts.).

Año 1990.- Ciento noventa millones novecientas noventa y nueve mil quinientas veintiseis pesetas (190.999.526 Pts.).

Clasificación del contratista: Grupo A, Subgrupo 2, Categoría e, Grupo B, Subgrupo 2, Categoría c, Grupo G, Subgrupo 6, Categoría e,.

Plazo de ejecución: Dieciocho meses (18 meses).

Presentación de proposiciones: Hasta las trece horas del día 16 de Agosto de 1.989, en el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja (C/ Calvo Sotelo, 3-Bajo).

Examen de la documentación administrativa: A las trece horas del día

**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**  
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

**TASAS**

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
<b>Suscripciones</b>	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
<b>Venta de ejemplares</b>	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105